

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 03 de mayo de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que el vocero judicial del demandante allega constancia haber enviado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, a la dirección física de los demandados, mismos que fueron recibidos el día 10 de abril de 2021, conforme a la guía del correo aportada.

Fecha recepción física del auto admisorio: 10 de abril de 2021. **Fecha notificación personal:** 13 de abril de 2021. **Términos de traslado:** 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 27 de abril de 2021. **Días inhábiles:** 17, 18, 24 y 25 de abril de 2021.

Dentro del término de traslado, la parte demandada guardó silencio. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, tres (03) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 0445

PROCESO: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JOSÉ ASDRUAL SALAZAR MESA.
DEMANDADOS: CHRISTIAN CAMILO SALAZAR ARÍAS y
DAVID STIVEN SALAZAR ARÍAS
RADICADO: 2021-00038

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, dado que se tiene certeza frente a la notificación personal de la demandada en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y dado que dentro del término de traslado no se pronunciaron, se tiene por no contestada la demanda.

Se dispone señalar la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30 P.M) DEL DÍA LUNES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto

Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como medidas tomadas en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia del Covid-19, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez

solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Copia de los registros civiles de nacimiento de los señores JOHANA MARCELA SALAZAR ARIAS, CHRISTIAN CAMILO SALAZAR ARIAS y DAVID STIVEN SALAZAR ARIAS, copia de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad de fecha 24 de abril del año 2000, donde consta la fijación de la cuota alimentaria, copia del acta de audiencia de conciliación No. 062 de 2020, celebrada en la Comisaria Primera de Familia entre JOSÉ ASDRUBAL SALAZAR MESA y los señores JOHANA MARCELA, CHRISTIÁN CAMILO y DAVID STIVEN SALAZARARIAS.

DE OFICIO:

INTERROGATORIOS DE PARTE

Se decretan los interrogatorios que deberán absolver tanto el demandante señor JOSÉ ASDRUAL SALAZAR MESA, como los demandados señores CHRISTIAN CAMILO SALAZAR ARIAS y DAVID STIVEN SALAZAR ARIAS, a instancias del Despacho.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LVCG

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE
LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con
plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**3680d991e83f36211309
46eda064b1a63c8d0922
0d1002fbb3dc857dc214
298c**

0
5
:
0
7
:
0
4
P
M

o en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

V

a
l
i
d
e
é
s
t
e
d
o
c
u
m
e
n
t
o
e
l
e
c
t
r
ó
n
i
c